

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 060-2013-PCNM

Lima, 28 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Patricia Isabel Rodríguez Aliaga**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 739-2005-CNM de 6 de abril de 2005, doña Patricia Isabel Rodríguez Aliaga fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre 2012, aprobó la programación de la Convocatoria Nº 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Patricia Isabel Rodríguez Aliaga en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada del 20 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 28 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias dentro del período de evaluación, asimismo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, presenta veintiocho quejas y/o denuncias, de las cuales una fue declarada inadmisible, nueve improcedentes, cinco infundadas, once no ha lugar, una rechazada de plano y una sin indicar la forma expediente N° 153-2010, ésta última referida a los delitos de abuso de autoridad, prevaricato e irregularidad en el ejercicio de sus funciones, la cual fue derivada mediante Resolución número uno, con excusión a la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte. Por el mecanismo de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su desempeño. Cuenta con tres apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido once reconocimientos por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por otro lado, la magistrada fue aprobada en los referendums realizado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2012 y de igual forma, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2012; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni

1

N° 060-2013-PCNM

penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; en calidad de demandante, de acuerdo con su formato curricular, la magistrada ha declarado un proceso contencioso-administrativo contra el Ministerio Público, ante la Tercera Sala Superior Transitoria en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo su estado en trámite al haber sido apelada la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda. En calidad de demandado, según lo informado por la magistrada en su formato de datos, registra un proceso de amparo expediente N° 226-2011, que se encuentra archivado y un hábeas corpus en estado concluido con sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 5866-2011;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, en calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones, por las que obtuvo un puntaje total de 22.32 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.39 sobre 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, fueron presentados doce expedientes, de los cuales sólo once fueron calificados, obteniendo un total de 17.75 sobre 20 puntos, lo cual constituye una muy buena calificación. En celeridad y rendimiento, obtuvo la máxima calificación de 30 puntos. En organización del trabajo, de la información remitida correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, obtuvo un total de 3 puntos, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad. Sobre desarrollo profesional, la magistrada ha participado en diplomados y cursos, incluso en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es estudiante de la Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función fiscal, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad:

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña. Por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Patricia Isabel Rodríguez Aliaga es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 060-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Patricia Isabel Rodríguez Aliaga; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

- 0

ABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ